

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 925
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00301-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, con T.P. 374650 del C.S.J.
Demandado MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ, C.C. 72.338.654
juanpablo20161106@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.338.654, para disponer sobre el auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado no presentó contestación de la demanda dentro del término legal que le fuera concedido, ni presentaron excepción alguna, por lo que se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., haciendo a continuación un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda fue presentada para reparto el día 23 de junio de 2022, mediante Auto Interlocutorio No. 01077 del 8 de septiembre de 2022, notificado por estado 130 del 12 de septiembre de 2022, se libró el respectivo Mandamiento de pago, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.313-7 y en contra de **MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.338.654, ordenando su notificación, decretando a su vez el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-219877.

El extremo pasivo se notificó de la demandada de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme al memorial presentado por la parte demandante el día 12 de abril de 2023, teniendo entonces que la notificación al ciudadano **MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ**, se efectuó el día 1 de abril de 2023, el cual corresponde a un día no hábil por ser sábado, entendiéndose recibida el día lunes 3 de abril de 2023, por lo que la notificación personal fue realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje es decir el día 5 de abril de 2023, teniéndose así que los 10 días legalmente establecidos por la ley para contestar la demanda culminaban el día 21 de abril de 2023, advirtiendo que el 6 y 7 de abril de 2023 fueron festivos por Semana Santa, sin que se allegara contestación a la demanda por la parte demandada, ni excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el pagaré No. 05701018500153997 del 14 de febrero de 2020, aportado como título ejecutivo, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor, contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago dictado en el Auto No. 01077 del 8 de septiembre de 2022, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con identificada con NIT. 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.338.654, tal como se ordenó mediante Auto No. 01077 del 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados en la forma ordenada en el auto de Mandamiento de Pago dictado por Auto No. 309 del 23 de marzo de 2022. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Condenar en costas al demandado **MIGUEL ANGEL CALDERON BENÍTEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.338.654. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.729.000oo) M/CTE.**

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentren embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículos 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a89665a3289155fa635545a0867f49e8542788fc2e6b2f7f68e3b466f8041f4**

Documento generado en 08/06/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>